

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Charcos», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz (VP@265/05).

Examinado el expediente de deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de los Charcos», en el término municipal de Rota, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de los Charcos», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de abril de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Charcos», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, por conformar la citada vía pecuaria el Corredor de Espacios Libres en la Costa Noroeste de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 16 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 107, de 12 de mayo de 2005.

En dicho acto de apeo se formulan alegaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 250, de 28 de octubre de 2005.

Quinto. En el período de Exposición Pública, y dentro del plazo conferido al efecto se han presentado alegaciones por parte varios interesados que igualmente se informan en los Fundamentos de Derecho de esta resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 28 de abril de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de mayo de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de los Charcos», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de operaciones materiales, se informa lo siguiente:

Doña Regla Herrera Ruiz-Mateos manifiesta que desde el año 1992 las tierras han sufrido 2 expropiaciones de la Delegación de Agricultura (IARA); respecto a esta cuestión señalar que el objeto del presente expediente es determinar los límites de la vía pecuaria, no entrando a valorar las actuaciones de otras Administraciones en el desarrollo de sus competencias. La alegante informa además que ha segregado parte de su finca afectada por el deslinde, notificando a los compradores de la situación de la finca, y que al realizar las segregaciones se han hecho de acuerdo con los Planos de deslinde; a este respecto señalar que se tienen en cuenta dichas manifestaciones.

En cuanto a la disconformidad con parte del trazado alegado por don Francisco José Gómez Caballero, sostener que el deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada, y el mismo se ha realizado conforme a la siguiente secuencia de trabajo:

1.º Estudio del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Rota.

2.º Creación de un Fondo Documental, centrado en la vía pecuaria en cuestión, para lo cual se ha recopilado información en diferentes Instituciones: Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Geográfico Nacional, Archivo Histórico Provincial, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz.

3.º Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el referido Proyecto de Clasificación con el fin de afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.

4.º Trabajos de campo, de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército).

5.º Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000, y trabajos de campo topográficos.

6.º Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos escala 1/2.000 de precisión submétrica.

7.º Digitalización en dichos planos a escala 1/2.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas UTM conocidas que definen la vía pecuaria.

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000 y representación del paso de ganado mediante mojones con coordenadas UTM según lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

En cuanto al nuevo domicilio aportado por don Manuel Valdés Díaz, señalar que se recoge para posteriores notificaciones.

Don Antonio Prado Delgado alega que su finca fue transmitida por el IARA, libre de cargas, además de gozar de los principios de fe pública y de legitimación registral. Respecto a la venta de la finca por el IARA, aclarar que la jurisprudencia a este respecto señala que hay que partir de la base de que las vías pecuarias no constituyen una servidumbre predial, en el sentido técnico estricto, por no tratarse de una carga que grava una propiedad particular, convirtiéndola en predio sirviente, sino una zona (la de la vía pecuaria), partícipe de la naturaleza propia del dominio público, esto es, al no estarse ante un derecho limitativo del dominio del particular, o de un Ente Público. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995, que establece: «La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Pero en la Escritura aportada por don Antonio Prado al describir los linderos de su finca se recoge la colindancia con la vía pecuaria en cuestión, y con ello se está reconociendo que la vía pecuaria discurre como lindero de la mencionada finca, y por tanto hasta que no se deslinde, no se pueden señalar ciertamente sus límites, ya que al señalar que linda con la vía pecuaria todo lo más que presume es que limita con la vía pecuaria, y ni prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Por su parte don Rafael Enrique Castellano Liaño, don Rafael Gutiérrez Benavente, don José Izquierdo Rodríguez y don Manuel Rodríguez Macías alegan su disconformidad con el trazado propuesto, cuestión que ha sido contestada anteriormente.

Don Rafael Enrique Castellano alega además error en la designación de la finca registral núm. 13.537 en lugar de la 13.531, que es la realmente afectada por el deslinde, modificándose dicha información registral.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 27 de marzo de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de los Charcos», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 7.720,10 metros.
- Anchura: Mínima de 45 metros.

Descripción:

«Finca rústica, ubicada en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, de forma irregular a modo de rectángulo alargado (recorrido Oeste-Este), con una anchura mínima de 45 metros, la longitud deslindada es de 7.720,10 ml, la superficie deslindada es de 350.921,1507 m², que en adelante se conocerá como «Colada de los Charcos», y posee los siguientes linderos:

Norte.

Don Juan Antonio Izquierdo Niño.
 Don Juan Harana Sánchez.
 Don Rafael Macías Martín-Bejarano.
 Don José Antonio Maqueda Lugo.
 Don Ramón Letrán Bolaños.
 Doña M.ª Carmen Fuentes Lucero.
 Don Francisco Fuentes Lucero.
 Doña Josefa Fuentes Lucero.
 Doña Regla Torano Verano.
 Doña Rosario Daza Rosa.
 Satagomar.
 Don José María Bernal Izquierdo.
 Doña Antonia Verano Martín-Bejarano.
 Don Félix Macías Martín-Bejarano.
 Don Francisco Peña Luerma.
 Don Manuel Rodríguez Macías.
 Doña Antonia Cutilla Macías.
 Don Manuel Jesús y don José María González Letrán.
 Doña M.ª Carmen Fuentes Lucero.
 Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
 Don Rafael Rodríguez Verano.
 Don Antonio Gutiérrez Toraño.
 Don Rafael Macías Martín-Bejarano.
 Don Pedro Fuentes Peña.
 Don Rafael Macías Martín-Bejarano.
 Don Pedro Fuentes Peña.
 Don Antonio Peña Ruiz-Mateos.
 Colada del Galgo o Bercial.
 Don Antonio Peña Ruiz-Mateos.
 Doña Manuela Peña Ruiz-Mateos.
 Doña Asunción Peña Ruiz-Mateos.

Don José Rodríguez Peña.
 Don José Gutiérrez Ponce.
 Don Manuel Letrán Fuentes.
 Doña María Martín Niño-Fénix.
 Doña Emilia y doña Margarita Manzanero Buada.
 Don Juan Ramón Anta Manzanero.
 Doña Emilia Manzanero Buada.
 Doña Ana Rodríguez Armario.
 Don Miguel González Rizo.
 Las Lagunetas Sdad. Coop. Andaluza.
 Don Ramón Palomeque López.
 Compañía Sevillana de Electricidad.
 Don Miguel González Rizo.
 Compañía Sevillana de Electricidad.
 Doña Carmen Santamaría Laynez.
 Don Ramón Santamaría Laynez.
 Don Ramón Palomeque López.
 Compañía Sevillana de Electricidad.
 Don Antonio García Santamaría.
 Don Ramón Palomeque López.
 Descansadero Pozo Rincones.

Sur.
 Don Antonio Prado Delgado.
 Don Manuel Valdes Díaz.
 Doña Josefa González Sánchez.
 Don Rafael Enrique Castellano Liaño.
 Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
 Doña M.^a Mercedes Castellano Harana.
 Doña Josefa Fuentes Lucero.
 Don Francisco Fuentes Lucero.
 Doña Antonia Rodríguez Macías.
 Don Rafael Cutilla Macías.
 Colada del Queso.
 Don Rafael Rodríguez Macías.
 Don Lorenzo Niño Pérez.
 Don Jesús Bonhome Niño.
 Doña Antonia Cutilla Macías.
 Doña Antonia Rodríguez Macías.
 Don Lorenzo Niño Martín-Arroyo.
 Don Lorenzo Niño Pérez.
 Don Luis Manuel y doña M.^a del Carmen Niño García.
 Don Rafael Niño Bernal.
 Don Juan Neva Marrufo.
 Don Antonio Izquierdo Rodríguez.
 Don Andrés Tejero Galán.
 Don Juan Manuel Tejero Galán.
 Don Jesús Bonhome Niño.
 Don Manuel Gutiérrez González.
 Don Juan Luis Gutiérrez Torano.
 Don José Hernández Vázquez.
 Don José Sánchez Herrera.
 Don Antonio Izquierdo Rodríguez.
 Cía. Sevillana de Electricidad.
 Doña M.^a Rosario Macías Reyes.
 Don Rafael Gutiérrez Benavente.
 Doña Manuela Peña Ruiz-Mateos.
 Don Eugenio Sánchez Peña.
 Don Miguel Márquez Bernal.
 Doña Mercedes Márquez Bernal.
 Don Juan Márquez Peña.
 Don Agustín Márquez Peña.
 Doña M.^a Rosario Macías Reyes.
 Don Juan Ramón Anta Manzanero.
 Doña Emilia y doña M.^a Luisa Manzanero Buada.
 Don Juan Ramón Anta Manzanero.
 Doña Emilia y doña M.^a Luisa Manzanero Buada.
 Excmo. Ayuntamiento de Rota.
 Don Cayetano Herrera Bernal.
 Cía. Sevillana de Electricidad.
 Consejería de Agricultura y Pesca.

Cía. Sevillana de Electricidad.
 Doña Manuela Ruiz-Mateo García.
 Don José Antonio Martínez Guerra, don José Antonio, don Juan Antonio, don Manuel y don Juan José Ortiga Jiménez.
 Doña Manuela Ruiz-Mateo García.
 Don Ramón Santamaría Laynez.
 Don Juan Ruiz-Mateos Baeza.
 Cía. Sevillana de Electricidad.
 Don Manuel y doña M.^a del Carmen Ruiz-Mateos Rodríguez.

Este.
 Don Juan José Peinado Añino.
 Don Juan Antonio Izquierdo Niño.
 Don Antonio Prado Delgado.
 Vereda de la Doctora.
 Término municipal de El Puerto de Santa María.

Oeste.
 Don Ramón Palomeque López.
 Don Manuel y doña M.^a del Carmen Ruiz-Mateos Rodríguez.
 Colada de Rincones.
 Descansadero Pozo Rincones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de septiembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LOS CHARCOS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ROTA, PROVINCIA DE CADIZ (VP @265/03)

COORDENADAS «COLADA DE LOS CHARCOS», T.M. ROTA (CADIZ)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
11	204434.3572	4064833.4308	1D	204385.2962	4064915.0553
21	204438.7787	4064794.7621	1'D	204383.1127	4064885.4781
31	204476.2567	4064688.1535	2D	204394.6456	4064784.6169
3'1	204481.2275	4064655.4498	3D	204429.6683	4064684.9924
41	204464.8494	4064632.6082	4D	204424.0301	4064657.5384
51	204425.6768	4064601.1388	5D	204400.0950	4064638.3101
61	204345.6357	4064554.3745	6D	204323.3399	4064593.4656
71	204283.7220	4064519.9123	7D	204261.6836	4064559.1467
81	204192.2837	4064468.0823	8D	204173.1559	4064508.9665
91	204126.1515	4064443.2255	9D	204119.2500	4064488.7052
101	204085.8606	4064445.5784	10D	204096.3871	4064490.0403
111	204034.8709	4064467.5350	11D	204056.5337	4064507.2015
121	203995.2891	4064494.2160	12D	204023.3105	4064529.5964
131	203961.5597	4064525.4236	13D	203995.0066	4064555.7842
141	203915.1897	4064586.4304	14D	203952.3490	4064611.9066
151	203837.1415	4064713.1431	15D	203875.5056	4064736.6634
161	203792.8044	4064785.8006	16D	203828.8566	4064813.1096
171	203774.9660	4064805.0008	17D	203806.0914	4064855.5460
181	203754.9788	4064818.4410	18D	203781.2207	4064879.8497
191	203716.2081	4064842.9927	19D	203746.4311	4064894.8156
201	203689.9151	4064860.3641	20D	203707.0223	4064902.9961
211	203496.1154	4064895.5019	21D	203505.6997	4064939.4978
221	203326.4124	4064938.7664	22D	203341.1272	4064981.4544
231	203240.8694	4064976.3819	23D	203278.8463	4065008.8409
241	203224.6730	4065037.7796	24D	203267.1118	4065053.3242
251	203200.4453	4065088.6740	25D	203238.6517	4065113.1097
261	203097.6523	4065212.2804	26D	203131.1508	4065242.3772
271	203064.0021	4065246.9695	27D	203087.2034	4065287.6814
281	203020.4587	4065257.4118	28D	203036.3401	4065299.8792
291	202963.8447	4065291.7353	29D	202987.1424	4065330.2369
301	202911.1314	4065323.0095	30D	202928.6681	4065364.9291
311	202825.7292	4065345.4078	31D	202835.2505	4065389.4766
321	202763.0188	4065354.9583	32D	202769.3361	4065399.5151
331	202681.8782	4065365.6119	33D	202685.6311	4065410.5054

Punto	X	Y	Punto	X	Y
34I	202522.6388	4065371.3876	34D	202533.3400	4065416.0290
35I	202423.3794	4065417.4272	35D	202442.3075	4065458.2527
36I	202361.0854	4065446.2968	36D	202380.5576	4065486.8702
37I	202286.0162	4065483.5780	37D	202306.6981	4065523.5507
38I	202213.1473	4065522.8206	38D	202233.4966	4065562.9724
38'I	202093.8787	4065579.5772	39D	202063.2205	4065653.9062
39I	202027.0858	4065611.5534	39'D	202023.8894	4065669.0935
40I	201938.8417	4065659.9706	40D	201955.3682	4065702.2315
41I	201795.3337	4065695.6567	40'D	201944.5642	4065704.9181
42I	201716.5269	4065692.8114	41D	201799.6838	4065740.8431
43I	201653.9023	4065690.6828	42D	201714.9507	4065737.7838
44I	201543.5138	4065686.8979	43D	201652.3670	4065735.6566
45I	201480.6353	4065678.2419	44D	201539.6643	4065731.7923
46I	201380.6558	4065670.8987	45D	201475.9140	4065723.0163
47I	201221.5840	4065658.2120	46D	201377.2189	4065715.7675
48I	201077.1617	4065647.0644	47D	201218.0637	4065703.0741
49I	200876.1116	4065631.6500	48D	201073.7101	4065691.9318
50I	200768.5986	4065622.4343	49D	200872.4699	4065676.5029
51I	200723.2036	4065606.7941	50D	200759.2060	4065666.7942
52I	200626.4395	4065573.5561	51D	200708.5649	4065649.3465
53I	200532.8567	4065541.3382	52D	200611.8058	4065616.1102
54I	200501.8464	4065510.0536	53D	200508.2851	4065580.4711
55I	200453.5853	4065421.0635	54D	200465.3567	4065537.1628
56I	200413.3546	4065368.0149	55D	200415.6606	4065445.5266
57I	200377.1339	4065313.0797	56D	200376.6026	4065394.0242
58I	200293.6969	4065303.3852	57D	200351.1089	4065355.3586
59I	200229.0122	4065335.4544	58D	200301.7433	4065349.6228
60I	200123.3545	4065380.7555	59D	200247.8871	4065376.3235
61I	200043.7485	4065438.4250	60D	200145.6947	4065420.1388
62I	199972.6007	4065428.9791	61D	200055.6157	4065485.3954
63I	199955.5578	4065423.2708	62D	199962.4006	4065473.0198
64I	199883.0880	4065406.7035	63D	199943.3680	4065466.6451
65I	199835.7794	4065403.4804	64D	199876.5039	4065451.3592
66I	199766.0995	4065423.5993	65D	199840.6381	4065448.9157
67I	199684.0521	4065470.4385	66D	199783.7440	4065465.3430
68I	199610.6807	4065517.9862	67D	199707.4619	4065508.8909
69I	199553.1179	4065555.4577	68D	199635.1920	4065555.7247
70I	199504.0604	4065577.7393	69D	199574.8205	4065595.0246
71I	199443.1189	4065569.1965	70D	199511.7236	4065623.6828
72I	199376.4900	4065548.7589	71D	199433.3360	4065613.2651
73I	199337.7970	4065534.8020	72D	199361.4305	4065591.1648
74I	199329.1565	4065526.6968	73D	199313.7872	4065573.9794
75I	199296.7903	4065475.1714	74D	199294.1374	4065555.5471
76I	199246.6979	4065365.7469	75D	199257.1077	4065496.5976
77I	199191.9591	4065284.7237	76D	199207.3288	4065387.8580
78I	199125.4922	4065228.7888	77D	199158.1836	4065315.1143
79I	199048.9729	4065205.7894	78D	199103.6328	4065269.2073
80I	199001.8959	4065201.8894	79D	199040.5468	4065250.2455
81I	198920.5285	4065196.5824	80D	198998.5736	4065246.7683
82I	198877.2947	4065212.7188	81D	198921.7801	4065241.7597
83I	198864.9755	4065219.6473	82D	198791.2765	4065257.5653
84I	198536.6587	4065222.6619	83D	198666.7769	4065264.6174
85I	198388.3464	4065234.9386	84D	198539.0453	4065267.6182
86I	198347.0358	4065246.1636	85D	198396.1674	4065279.4451
87I	198297.7527	4065263.6289	86D	198360.4704	4065289.1448
88I	198248.3358	4065257.3011	87D	198302.6752	4065309.6266
89I	198175.2305	4065245.6135	88D	198241.9245	4065301.8475
90I	198115.4541	4065242.3419	89D	198170.4359	4065290.4184
91I	198062.9811	4065235.7599	90D	198111.4192	4065287.1884
92I	197966.5544	4065216.1542	91D	198055.6873	4065280.1976
93I	197902.1826	4065241.6527	92D	197970.6934	4065262.9165
94I	197873.1522	4065263.3460	93D	197924.3224	4065281.2846
			94D	197905.3402	4065296.8749

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Barranco de la Galera», en el término municipal de Otura, provincia de Granada (VP@379/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Barranco de la Galera», en toda su longitud en el término municipal de Otura, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Barranco de la Galera», en el término municipal de Otura, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1969, publicada en el BOE de 16 de octubre de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Barranco de la Galera», en el término municipal de Otura, provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaria el sistema

de Espacios Libres en la Aglomeración Urbana de Granada, Fase II.

Mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 30 de septiembre de 2004 y 25 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 172, de fecha 7 de septiembre de 2004.

En el acto de deslinde se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 44, de fecha 7 de marzo de 2006.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Barranco de la Galera», en el término municipal de Otura, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1969, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado por doña María Luisa Fernández Pérez, don Valentín Torres Ramírez, don Isidro Cuesta Fernández, don Gerardo Velasco Adarve, don Antonio Molina Rojas, don Manuel Clemot Anguita en el acto de operaciones materiales celebrado el día 30 de septiembre de 2004, y por